



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 395 -2016-UNTRM/CU

Chachapoyas, 23 NOV 2016

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 18 de noviembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 137-2016-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se reconfirma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNTRM, con Informe de Pronunciamiento N° 002-2016-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 04 de marzo del 2016, en virtud a lo previsto en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, informa respecto al estudio y análisis del expediente N° 010-2015 – Denuncia: Deslinde responsabilidades de funcionarios por incumplimiento de plazos en la aprobación de liquidaciones de Consultoría de Aulas de Ambientes Administrativos de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas de la UNTRM; indica que la presente calificación realizada por presuntas negligencias en sus funciones de Director de Infraestructura y Gestión Ambiental, al año 2014 y 2015, se encontraba bajo el principio de la ley temporal en el tiempo, es decir que se evaluará las acciones y normativa vigentes cuando se realizaron los hechos, siendo la parte sustantiva del presente informe y considera como parte procedimental todo lo establecido en el Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, actualmente



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 395 -2016-UNTRM/CU

vigente, identificando al Ing. Percy Ramos Torres – Director de Infraestructura y Gestión Ambiental. Concluyendo que al pertenecer el investigado a la comunidad universitaria, se encuentra sometido bajo la aplicación de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, no habiendo mérito de pronunciamiento de la existencia o no, de una falta administrativa disciplinaria contemplada bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil y recomienda que el Señor Rector, derive todo lo actuado al Tribunal de Honor, conforme al artículo 300° de la Estatuto de la nuestra Universidad, para su conocimiento y fines. Informa que conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde a la Secretaría Técnica, precalificar la presunta falta administrativa, denunciada a través del N° 010-2015, contra el Director de Infraestructura y Gestión Ambiental, indica que el Ing. Percy Ramos Torres, forma parte de la comunidad universitaria de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 23733 derogada por la Ley N° 30220, por lo que no tiene alcance a la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por lo que se debe derivar todo lo actuado al Tribunal de Honor;



Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo del 2016, acordó derivar el Informe de Pronunciamiento N° 002-2016-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 04 de marzo del 2016, al Tribunal de Honor, para las acciones administrativas correspondientes de acuerdo a ley;



Que, con Informe N° 004-2016-UNTM-TH-P, de fecha 04 de noviembre del 2016, el Tribunal de Honor, informa que ha realizado un minucioso análisis y debate de la documentación, del cual se desprende el expediente 211-2016, con 119 folios, conforme lo establece el acta del Tribunal de Honor, de fecha 05 de agosto del 2016, a fin de elaborar la investigación y pronunciarse. Concluyendo que visto el análisis, conclusiones y opinión emitidos por los miembros del Tribunal de Honor, sobre presunta negligencia del docente Ing. Percy Ramos Torres, en cumplimiento de sus funciones, como Director de Infraestructura y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en los años 2014 y 2015, de la Licitación pública N° 001-2012-UNTRM/CE, de la Obra Construcción del Pabellón de Aulas y Ambientes Administrativos para la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas de la UNTRM, acordaron de manera unánime solicitar al Consejo Universitario la apertura de proceso administrativo disciplinario al docente Ing. Percy Ramos Torres, por la presunta negligencia en sus funciones como Director de Infraestructura y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional Toribio de Mendoza de Amazonas en los años 2014 y 2015, al inobservar el Reglamento de Contrataciones del Estado, contemplado en la Ley Universitaria N° 30220 artículo 87, inciso 87.7 y 87.10, artículo 94, inciso 94.1 y 94.3; el Estatuto Universitario artículo 260 literal "a", "i", "b" y "d" y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su artículo 25 inciso "a" y "b" y el artículo 25 inciso "a" y "b" y artículo 27 inciso "a" y "c";



Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 18 de noviembre del 2016, acordó instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Ing. Percy Ramos Torres, por la presunta negligencia en sus funciones como Director de Infraestructura y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional Toribio de Mendoza de Amazonas en los años 2014 y 2015, al inobservar el Reglamento de Contrataciones del Estado, contemplado en la Ley Universitaria N° 30220 artículo 87, inciso 87.7 y 87.10, artículo 94, inciso 94.1 y 94.3; el Estatuto Universitario artículo 260 literal "a", "i", "b" y "d" y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su artículo 25 inciso "a" y "b" y el artículo 25 inciso "a" y "b" y artículo 27 inciso "a" y "c"; según lo recomendado por el Tribunal de Honor en Informe N° 004-2016-UNTRM-TH-P, de fecha 04 de noviembre del 2016;



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 395 -2016-UNTRM/CU

Que, mediante Resolución Rectoral N° 740-2016-UNTRM/R, de fecha 18 de noviembre del 2016, se encarga el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, del 22 al 25 de noviembre del 2016, para los trámites de ley por ausencia justificada del titular;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

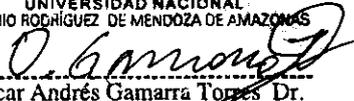
ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al docente Ing. Percy Ramos Torres, por la presunta negligencia en sus funciones como Director de Infraestructura y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional Toribio de Mendoza de Amazonas en los años 2014 y 2015, al inobservar el Reglamento de Contrataciones del Estado, contemplado en la Ley Universitaria N° 30220 artículo 87, inciso 87.7 y 87.10, artículo 94, inciso 94.1 y 94.3; el Estatuto Universitario artículo 260 literal "a", "i", "b" y "d" y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su artículo 25 inciso "a" y "b" y el artículo 25 inciso "a" y "b" y artículo 27 inciso "a" y "c"; según lo recomendado por el Tribunal de Honor en Informe N° 004-2016-UNTRM-TH-P, de fecha 04 de noviembre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal de Honor para el desarrollo del proceso administrativo disciplinario, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Oscar Andrés Gamarra Torres Dr.
Rector (é)

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Elias Alberto Torres Armas, Ms.C.
Secretario General (é)

JMOR
EATA/SG
07/11